

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarías facilitan los rubricados del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Real orden-circular á la Guardia civil

El Ministerio de Fomento comunicó en 10 de Junio próximo pasado á la Guardia, y este Ministerio trasladó para los efectos correspondientes al de la Gobernación, en 5 de Julio último, la Real orden siguiente: «La antigua Comisión de Estadística general del Reino, en su Instrucción de 5 de Enero de 1859 para llevar á efecto las rectificaciones del Nomenclátor general de España de 1847; la Junta general de Estadística, que en 1861 se encargó de continuar los trabajos de depuración de los datos relativos al Nomenclátor que suete denominarse de 1863, y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que en comunicaciones de 1.º y 17 de Febrero de 1887 al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de la Guardia civil, se ocupa del modo con que deben ser comprobadas las noticias referentes al Nomenclátor general de 1888, han reconocido y solicitado, en las distintas épocas á que respectivamente se refieren, los relevantes servicios prestados por aquel benemérito Cuerpo en asuntos de información sobre la Estadística de viviendas. El celo é inteligencia con que supo desempeñar tan delicado cometido la Guardia civil, su indiscutible competencia en estos asuntos y las ventajas que de tal procedimiento se obtuvieron en beneficio del servicio público, imponen al Ministerio de Fomento el deber de procurar ahora y solicitar nuevamente el con-

curso de tan valioso elemento de información, acerca de los estados municipales de la Estadística de viviendas, de cuyo trabajo, como preparatorio del Censo primeramente, y después como base del Nomenclátor general de España, se halla encargada la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico en la forma establecida por la Instrucción de 10 de Marzo último, de la que se acompaña un ejemplar para que V. E. pueda formar juicio completo del mencionado servicio.

Las Juntas municipales del Censo de población habrán de llenar unas hojas de condiciones análogas, según los casos, á los modelos que van unidos á la citada Instrucción, en las que se harán constar nominalmente las ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos; y en línea separada englobados todas los edificios y albergues diseminados por el término municipal ó por el de la respectiva entidad colectiva, cuando el territorio de esta se halla determinado dentro del Municipio.

Como la consignación de estos detalles para las referidas Juntas es realmente asunto delicado y pudieran cometerse, especialmente en despoblado, omisiones por olvido ó por descuidos, algunas veces culpables, la Guardia civil, que por la índole de sus importantísimas funciones está recorriendo constantemente la parte rural de los Ayuntamientos, es la que reúne mejores condiciones para aprehender si los datos suministrados por aquellas Corporaciones son ó no completos.

Con este objeto, después de reunidas en las oficinas de la Junta provincial del Censo las hojas indicadas, el Sr. Gobernador las pasará al Jefe de la Guardia civil de la provincia, para que éste, á su vez, las dirija á los Comandantes de los puestos á que las mismas hojas correspondan, con el fin de que informen en comunicación separada cuanto se les ofrezca.

Los Comandantes de los puestos remitirán las hojas y el informe correspondiente al mencionado Jefe de la Guardia civil de la provincia, quien devolverá todos los documentos á medida que los vaya recibiendo, al mismo Sr. Gobernador

civil, para que el servicio general siga la tramitación reglamentaria.

Tal es el procedimiento de información que podría seguirse en el supuesto de que V. E. lo considere compatible con los otros fines encomendados especialmente al benemérito Cuerpo de la Guardia civil. En este sentido, y atendiendo á los precedentes sentados en otras ocasiones análogas y á los razonamientos expuestos anteriormente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. lo conveniente que será que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas para que el Instituto de la Guardia civil preste su valioso concurso á las Juntas provinciales del Censo, ahora en la información de los estados municipales referentes á las Estadísticas de viviendas, y más adelante en los trabajos del Censo y Nomenclátor. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y suponiendo que la Dirección general de la Guardia civil, por encargo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, habrá dictado ya las órdenes oportunas para que la fuerza de dicho Instituto cuadyuve y preste su valiosa cooperación en los términos señalados á los trabajos de la Estadística de viviendas, á fin de apreciar con mayor acierto y poder ceptuar los datos facilitados por las Juntas municipales á la provincial, se publica en el Boletín Oficial la presente Real orden para su cumplimiento por parte de los respectivos Comandantes de los puestos, procurando despachar, según lo permitan las atenciones perentorias de su cometido, con el informe correspondiente, los estados que al efecto les han de ser remitidos por conducto del Jefe de dicho Cuerpo en la provincia.
León 3 de Agosto de 1897.

El Gobernador-Presidente,
José Armero y Penabaz

CIRCULAR

No habiéndose presentado en la Zona de esta capital los Ayuntamientos que abajo se citan para ver-

ficar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y recoger los pases de los reclutas, según está mandado por la ley de Reclutamiento en su art. 143, y se les recordaba por circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio próximo pasado, se servirá verificarlo tan pronto reciban este aviso, y de no hacerlo se exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Ayuntamientos: Truchas, partido de Astorga; Valdespino, del de La Vecilla; San Andrés del Rubanedo y Cartocera, del de León; Campo de la Lomba y Vegarieuza, del de Murias de Paredes; Escobar de Campos, del de Sahagún, y San Esteban de Valdeuza, del de Ponferrada.
León 3 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Penabaz

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Aviso

En cumplimiento del art. 31 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, se avisa por medio de este Boletín que en los días 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del mes de la fecha, durán principio, respectivamente, las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación de las minas de hierro denominadas *Boisán 4.º*, del término de Quintanilla de Somoza; *Fillet 6.º* y *Fillet 7.º*, del término de Fillet; *Boisán 6.º* y *Boisán 7.º*, del término de Boisán; *Manzaneda 1.º*, del término de Manzaneda, y *Zorneros 1.º*, del término de Torneros de la Valdevia, registradas por D. Eugenio Galeote. Vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Antonio Conejero, que lo es de Lénares; advirtiéndose que las operaciones serán nuevamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran empezarse en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 4 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

(Ouesta del día 31 de Julio)
MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicación del siguiente Real decreto y pliego de condiciones, se inserta de nuevo debidamente rectificados.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá a arrendar en concurso público la expedición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á 18 de Julio de 1897.—**MARIA CRISTINA**.
 —El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.º Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-00, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además, el 10 por 100 que por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos tienen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arriendan para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación

ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicatario el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrado el impuesto en el primer año económico, serán tomados en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesidad de más.

3.º El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, no todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico, se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observán-

dos lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.º Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.º Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á mas tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.º

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho á obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente el interesado que lleve por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción y justifique el lugar en que se halla empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios, se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.º

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, en forma al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá

sus agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se suscitaren entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.º

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por los respectivos Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición, y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan

ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó en el Banco respectivo en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el rollo del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se duran por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia aforzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se la haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudieran haber contraído por virtud del arriendo, y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato

por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 3,000 pesetas, y en caso de bucearlas efectivas del arrendatario, se cobrará desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—18 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D..... por el ó en representación de..... según documentos adjuntados, con cédulo personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: que con entera del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número..... correspondiente al día..... de..... para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-00, 1900-01, 1901-02, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de.... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)
(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

Table with columns: PROVINCIAS, AÑO de mayor recaudación, CANTIDAD recaudada en el mismo, TIPO que ha de servir de base en el arriendo, IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio, IMPORTE del depósito previo. Rows include Álava, Albufera, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Granada, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sofia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, and Baleares. Totals: 6,315,715 45 Pesetas Cts.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

Table with columns: PROVINCIAS, AÑO de mayor recaudación, CANTIDAD recaudada en el mismo, TIPO que ha de servir de base en el arriendo, IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio, IMPORTE del depósito previo. Rows include Cádiz, Coruña, Jaén, Lérida, Madrid, Sevilla, and Vizcaya. Totals: 1,721,029 43 Pesetas Cts.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

OFICINAS DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN Consumos.—Recaudación Circular En el presente mes se contrae el importe del primer trimestre de consumos correspondiente al presupuesto de 1897 á 98, y por lo tanto, debe comenzar la cobranza en todos los pueblos de la provincia, con objeto de que dentro del mismo quede ingresado en el Tesoro. La Delegación de mi cargo excita el celo de todos los Sres. Alcaldes, á fin de que activen dicha cobranza, así como la del 2 por 100 del impuesto transitorio, y puedan antes de finalizar el presente mes ingresar el importe del citado primer trimestre, con lo cual podrá ofrecerse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda un resultado satisfactorio en la recaudación. Espero, pues, que las autoridades locales me prestarán su concurso, haciéndose cargo de las circunstancias porque atraviesa la Nación. León 3 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En los días que á continuación se expresan estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, y se anuncia al público por medio del Boletín oficial, á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas.

Partido de Astorga

- Maguz, 9 y 10 de Agosto.
- Brazuelo, 11 y 12 de id.
- Otero de Escarpizo, 13 y 14 de id.
- Babanal, 16 y 17 de id.
- Santa Colomba, 18 y 19 de id.
- Limas, 22 y 23 de id.
- Castriño de los Polvazares, 11 y 12 de id.
- Turcia, 13 y 14 de id.
- Santa Marina del Rey, 15, 16 y 17 de id.
- Villarejo de Orbigo, 18, 19 y 20 de id.
- Villares de Orbigo, 21 y 22 de id.
- Hospital de Orbigo, 23 y 24 de id.
- Lucillo, 9 y 10 de id.
- Quitacilla de Somoza, 11 y 12 de id.
- Santiago Millas, 13 y 14 de id.
- Val de San Lorenzo, 15 y 16 de id.
- Valderrey, 17 y 18 de id.
- San Justo de la Vega, 19 y 20 de id.

Partido de La Bañeza

- San Esteban de Nogales, 5 y 6 de Agosto.
- Castrocalbón, 11 y 12 de id.
- Castrocontrigo, 18, 19 y 20 de id.
- Cebrones del Rio, 5 y 6 de id.
- Regueras de Arriba, 8 y 9 de id.
- Villazala del Páramo, 10 y 11 de id.
- Valdefuentes del Páramo, 12 y 13 de id.
- Soto de la Vega, 16 al 18 de id.
- Palacios de la Valduerba, 19 y 20 de id.
- Bustillo del Páramo, 23 al 25 de id.
- Santa María del Páramo, 26 y 27 de id.
- San Cristóbal de la Polantera, 16 al 18 de id.
- Santa María de la Isla, 19 y 20 de id.
- Riego de la Vega, 23 al 25 de id.
- Quintana y Coligosto, 26 y 27 de id.
- Urbistes, 22 y 23 de id.
- Zotes, 24 y 25 de id.
- Laguna de Negrillos, 23 al 25 de id.
- Bercianos del Páramo, 21 al 23 de id.
- San Pedro Bercianos, 16 y 17 de id.
- Laguna Dalga, 23 al 25 de id.
- Pobladora, 22 y 23 de id.

Partido de León

- Vegos del Condado, 21 al 23 de Agosto.
- Villasabariego, 25 y 26 de id.

Partido de Sahagún

- Villamartin de D. Sañcho, 8 y 9 de Agosto.
- Villanoko, 12 y 13 de id.
- Valdepolo, 13 y 14 de id.
- Cubillas, 11 y 12 de id.

Partido de Valencia de D. Juan

- Corvillios de los Oteros, 19 y 20 de Agosto.
- Gusendos de los Oteros, 19 y 20 de id.
- Santas Martas, 26 y 27 de id.
- Villanueva de las Manzanas, 9 y 10 de id.
- León 3 de Agosto de 1897.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Nicanor Crespo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riello

Desde esta fecha y por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año económico de 1897 á 98, para que los contribuyentes comprendidos en él hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Riello 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Valeriano Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las observaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villaquilambre 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Burón

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico actual de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Burón 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Anselmo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio de 1897-98, después de agotados todos los recursos autorizados por la ley.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días, pasados los cuales no serán atendidas.

Barrios de Salas 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguren.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Confeccionado el reparto de consumos y sal por la Junta especial repartidora de este Municipio, para el año económico actual, se anuncia su exposición al público en el local

donde la Junta celebra sus reuniones, por término de ocho días hábiles, de sol á sol; durante los cuales podrán examinarse los contribuyentes libremente y hacer las reclamaciones que en contrario juzguen convenientes; pues transcurrido aquel término no serán oídas.

Val de San Lorenzo 27 Julio de 1897.—El Alcalde, José Nistel.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que lo examinen las personas que lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo no les será atendida ninguna reclamación.

Valdeteja 31 de Julio de 1897.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Confeccionadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de un mes, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Sahelices del Río 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos, sal y alcoholes formado por la Junta de asociados en unión de la municipal para el ejercicio corriente de 1897 á 98; donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdefuentes del Páramo 28 de Julio de 1897.—El Alcalde, Angel Blasco.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Los días 24 y 25 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre del actual año económico de 1897 á 98, por los conceptos de territorial, urbana, consumos é industrial, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Mansilla Mayor 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde, Fidel de la Mesa Llanazares.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día dictada en suario que instruye por lesiones que sufre el joven José Zala García á consecuencia de haber caído de un caballo, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el

Boletín oficial de la provincia, á Antonio Zala Alonso, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y padre del referido lesionado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el referido periódico oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ofrecerle dicho sumario; bajo los apercibimientos de la ley ritualaria.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar expido la presente en León á 1.º de Agosto de 1897.—El Actuario, Francisco Rocha.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que fue condenado D. Gaspar Lorenzana, vecino de Cembranos, en juicio verbal que lo promovió D. Vito Cuesta, se hacen á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.º Varios muebles y herramientas de labranza; entre éstas un eje de hierro para carro; tasadas en cincuenta y cuatro pesetas. 54
- 2.º Veinticuatro tablas con sus ruedas para una cuba de ocho; en treinta pesetas. 30.
- 3.º Una huerta, de pradera, en término de Cembranos, al Palomar, de cabida tres áreas trece centésimas; linda O. Huerta de Romualda González; Mediodía, calle; P. Huerta de Lorenzo Fidalgo, y N., otra de Plácido Lorenzana; tasada en cien pesetas. 100.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día once del próximo mes de Agosto, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No existen títulos del inmueble y los muebles se hallan depositados en el vecino de Cembranos D. Narciso López.

Dado en León á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—F. de Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de Urdiales del Páramo

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, los aspirantes á la misma presentarán en la Secretaría, en los cinco días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 19 de Abril de 1871.

Urdiales del Páramo 21 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Zoilo Ferrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALCALDES Y SECRETARIOS

En un solo talón, por trimestre, se pueden cobrar toda clase de impuestos y recargos que están á cargo de los Ayuntamientos.

Papelaria de Nicolás López, calle del Conde Luna, 13, León.